

CONTRATO POR SERVICIOS VERTICALES

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula 1-379-262, en mi condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, conforme Decreto Ejecutivo No. 19709 P de 8 de mayo de 1990, publicado en La Gaceta No. 86 de esa misma fecha, en adelante denominado **EL USUARIO** y el señor OSCAR RODRIGUEZ CASTRO, mayor, casado, Ingeniero Eléctrico, vecino de San José, cédula 1-398-586, en mi condición de **SUBGERENTE DE OPERACIONES DE COMUNICACION** del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y con facultades de Apoderado Generalísimo, según consta en la Sección Personas del Registro Público al tomo 116, folio 92, asiento 260, en adelante denominado **EL ICE** convenimos en celebrar el siguiente contrato para la prestación de servicios telefónicos, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan:

PRIMERA: **EL ICE** se compromete a brindar al **USUARIO**, servicios de central telefónica de Abonado, mediante equipos telefónicos que se describen así: Central Telefónica DIM 400 con capacidad para ciento veinte extensiones y diecisiete circuitos para conectar troncales.

SEGUNDA: Los equipos necesarios para brindar los servicios están instalados en la Sede Central del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en Sabana Sur.

TERCERA: Instalación: **a)** El usuario pagará por concepto de instalación de los servicios inicialmente solicitados, la suma de C55.800.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos colones exactos) el

cual no incluye el impuesto de ventas agregado (IVA). Dicho pago deberá efectuarlo el **USUARIO** como requisito previo al inicio de las labores de ingeniería de diseño e instalación.

b) Por la instalación de servicios adicionales a los establecidos en el artículo primero, el **USUARIO** pagará las cuotas correspondientes, de acuerdo con las tarifas vigentes. La solicitud para dicha ampliación deberá ser efectuada por escrito al **ICE**.

CUARTA: Mensualidades: a) **EL USUARIO** pagará por los servicios de central telefónica de abonado, incluyendo el mantenimiento y repuestos del equipo instalado, la suma de C97.800.00 (Noventa y siete mil ochocientos colones) por mes vencido, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta. Este contrato tendrá vigencia de un año a partir de su firma y será prorrogable por períodos de 12 meses en forma automática, siempre que ninguna de las partes manifieste su oposición por escrito a la otra antes de los tres meses anteriores al vencimiento.

b) En caso de retiro de la central telefónica antes de estos períodos el abonado se comprometerá a indemnizar al **ICE** a título de perjuicio el cincuenta por ciento del monto que resulte de sumar la totalidad de las mensualidades correspondientes hasta el vencimiento del contrato.

c) En caso de que los servicios se amplien o reduzcan, las mensualidades del punto a) de este Artículo variarán en lo que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.

d) El pago de las mensualidades se iniciarán en la fecha en que el **ICE** concluya la instalación de los equipos.

QUINTA: Forman parte de este contrato las Reglamentaciones Tarifarias y Telefónicas en lo que corresponda. Los cargos de instalación y mensualidades de los artículos 3 y 4 respectivamente, no comprenden los cargos por llamadas que el **USUARIO** realice tanto dentro del territorio nacional, así como llamadas internacionales, ni tampoco cargos fijos como cuotas de instalación, tarifa básica mensual por troncal, ni otros cargos fijos establecidos en tales Reglamentaciones.

SEXTA: Todos los cargos por concepto de servicios de central telefónica de abonado quedarán sujetos a las tarifas y reglamentaciones que establezca el Servicio Nacional de Electricidad como organismo regulador de estas actividades.

SETIMA: **EL USUARIO** acepta que al **ICE** incluya en su recibo mensual de consumo telefónico, las sumas correspondientes a las mensualidades por los servicios de central telefónica de abonado mencionados en el Artículo Cuarto de este contrato.

OCTAVA: a) El no pago del recibo mensual, facultará al **ICE** para aplicar los Artículos 10 y 11 de la Reglamentación Tarifaria y 40 de la Reglamentación Telefónica.

b) Después de la fecha de suspensión del servicio por falta de pago, el **ICE** concederá al **USUARIO** un plazo de 30 días para cancelar su cuenta, de no ser así el **ICE** procederá de inmediato a retirar los equipos instalados al **USUARIO**. **EL USUARIO** se compromete expresamente a no poner ningún obstáculo para que el **ICE** pueda proceder a dicho retiro.

NOVENA: De acuerdo al (a los) lugar (es) designado (s) por el **USUARIO** donde se deberá instalar los equipos, el **ICE** preparará sus

planos y actividades de instalación. Si el usuario decidiera cambiar su ubicación, deberá cubrir los gastos adicionales originados por tal cambio.

DECIMA: En caso de que el **USUARIO** decidiera no tomar los servicios, aquí contratados antes de que estos sean instalados, el **ICE** devolverá al **USUARIO** la cuota de instalación menos los gastos en que el **ICE** ha incurrido hasta ese momento para la instalación de dichos servicios.

DECIMA PRIMERA. **EL USUARIO** no adquiere derecho alguno sobre los equipos propiedad del **ICE** que se instalen para brindar los servicios. **EL USUARIO** deberá cubrir los costos en que incurra el **ICE**, por daño o pérdida de sus equipos debido a negligencia, imprudencia e impericia de su parte, sus empleados, agentes y otras personas que actúen en su nombre o representación.

DECIMA SEGUNDA: a) **EL ICE** se compromete a mantener los equipos instalados en condiciones normales de operación.

b) **EL USUARIO** garantiza al personal encargado del mantenimiento del **ICE**, el acceso al lugar en donde están instalados sus equipos.

c) Las solicitudes de ampliación, cambios de categorías, traslados de equipos y cualquier otro cambio, deberán ser solicitados por el **USUARIO** en forma escrita y serán tasados de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad.

d) Los equipos que el **ICE** instale para brindar los servicios, objeto del presente contrato, podrán ser sustituidos por otros, a criterio del **ICE**, siempre y cuando se mantengan o mejoren los servicios brindados al **USUARIO** con los equipos originales.

DECIMA TERCERA: a) La operación de los equipos, es responsabilidad

absoluta del **USUARIO**, incluyendo el o los operadores necesarios.

El **ICE** suministrará el **entrenamiento** a los operadores.

b) El **USUARIO** será responsable del suministro de la energía eléctrica y protecciones necesarias para la instalación y operación de los equipos y asumirá el gasto correspondiente por tal extremo.

c) Si fuera necesario a criterio del **ICE**, el **USUARIO** se compromete a instalar el equipo de aire acondicionado que se requiera.

d) **EL USUARIO** se compromete a suministrar el espacio, condiciones físicas u de seguridad necesarias, de acuerdo al modelo del equipo por instalar y las instrucciones del **ICE**.

e) **EL USUARIO** se compromete a instalar cerca de la central telefónica un extintor de incendio del tipo de bióxido de carbono de 4.6 kg de capacidad y a no acumular materiales inflamables cerca de los equipos.

DECIMA CUARTA: **EL USUARIO** pagará los servicios al **ICE** con cargo a la Partida 170 - Administración Central, Subpartida 106 - Otros alquileres.

DECIMA QUINTA: Los costos por instalación y mantenimiento de red telefónica interna y aparatos telefónicos (teléfonos) no están contemplados en los costos de instalación y mensualidades de lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.

DECIMA SEXTA: Queda entendido que el presente contrato no tiene implicación ni trascendencia laboral entre las partes.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, al día

diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos.

EL USUARIO

J. R. LIZANO S.

EL ICE

OSCAR RODRIGUEZ CASTRO

ED/mimch

CONTRATO POR SERVICIOS VERTICALES

Entre nosotros Ing. Oscar Rodríguez Castro, mayor, casado una vez, Ingeniero en Electrónica con cédula de identidad uno trescientos noventa y ocho guión quinientos ochenta y seis, vecino de Rohormoser, en calidad de Subgerente de Operaciones de Telecomunicaciones INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, entidad autónoma de este domicilio, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cuarenta y dos-ciento treinta y nueve, personería que consta en el Registro Público en la Sección Personería, al Tomo setenta y dos, Folios ciento cuarenta y siete y doscientos cuarenta y uno, Asientos trescientos noventa y tres y seiscientos treinta y ocho, en adelante llamado el "ICE" para efectos de este contrato y el Ing. Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José con cédula uno trescientos setenta y nueve guión doscientos sesenta y dos, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, conforme Decreto Ejecutivo No. 19709 P de 8 de mayo de 1990, publicado en La Gaceta No. 86 de esa misma fecha, en adelante llamado el "CLIENTE", hemos convenido en celebrar este contrato para la prestación de servicios telefónicos, el cual regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El ICE se compromete a brindar al CLIENTE, servicios de central telefónica de Abonado, mediante equipos telefónicos que se describen así: Central Telefónica DIM 400 con capacidad para ciento veinte extensiones y diecisiete circuitos para conectar troncales.

SEGUNDO: Los equipos necesarios para brindar los servicios están instalados en la Sede Central del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en Sabana Sur.

TERCERO: Instalación: a) El usuario pagará por concepto de instalación de los servicios inicialmente solicitados, la suma de ₡55.800.00 (Cincuenta y cinco mil ochocientos colones exactos) el cual no incluye el impuesto de ventas agregado (IVA). Dicho pago deberá efectuarlo el CLIENTE como requisito previo al inicio de las labores de ingeniería de diseño e instalación. b) Por la instalación de servicios adicionales a los establecidos en el artículo primero, el CLIENTE pagará las cuotas correspondientes, de acuerdo con las tarifas vigentes. La solicitud para dicha ampliación deberá ser efectuada por escrito al ICE.

CUARTO: Mensualidades: a) El **CLIENTE** pagará por los servicios de central telefónica de abonado, incluyendo el mantenimiento y repuestos del equipo instalado la suma de ₡97.800.00 (Noventa y siete mil ochocientos colones exactos) por mes vencido, sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula Sexta. Este contrato tendrá vigencia de un año a partir de su firma y será prorrogable por períodos de 12 meses en forma automática, siempre que ninguna de las partes manifieste su oposición por escrito a la otra con tres meses de anticipación al vencimiento del período.-----
b) En caso de retiro de la central telefónica antes de estos períodos el cliente se comprometerá a indemnizar al ICE a título de perjuicio el cincuenta por ciento del monto que resulte de sumar la totalidad de las mensualidades correspondientes hasta el vencimiento del contrato.-----
c) En caso de que los servicios se amplien o reduzcan, las mensualidades del punto a) de este Artículo variarán en lo que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.-----
d) El pago de las mensualidades se iniciarán en la fecha en que el ICE concluya la instalación de los equipos.-----

QUINTO: Forman parte de este contrato las Reglamentaciones Tarifarias y Telefónicas en lo que corresponda. Los cargos de instalación y mensualidades de los Artículos 3 y 4 respectivamente, no comprenden los cargos por llamadas que el **CLIENTE** realice tanto dentro del territorio nacional, así como llamadas internacionales, ni tampoco cargos fijos como cuotas de instalación, tarifa básica mensual por troncal, ni otros cargos fijos establecidos en tales Reglamentaciones.

SEXTO: Todos los cargos por concepto de servicios de central telefónica de abonado quedarán sujetos a las tarifas y reglamentaciones que establezca el Servicio Nacional de Electricidad como organismo regulador de estas actividades.

SETIMO: El **CLIENTE** acepta que el ICE incluya en su recibo mensual de consumo telefónico, las sumas correspondientes a las mensualidades por los servicios de central telefónica de abonado mencionados en el Artículo Cuarto de este contrato.-----

OCTAVO: a) El no pago del recibo mensual, facultará al ICE para aplicar los Artículos 10 y 11 de la Reglamentación Tarifaria y 40 de la Reglamentación Telefónica.-----
b) Después de la fecha de suspensión del servicio por falta de pago, el ICE concederá al **CLIENTE** un plazo de 30 días para cancelar su cuenta, de no ser así el ICE procederá de inmediato a retirar los equipos instalados al **CLIENTE**. El **CLIENTE** se compromete expresamente a no poner ningún obstáculo para que el ICE pueda proceder a dicho retiro.-----

NOVENO: De acuerdo al (a los) lugar (es) designado (s) por el **CLIENTE** donde se deberá instalar los equipos, el **ICE** preparará sus planos y actividades de instalación. Si el **CLIENTE** decidiera cambiar su ubicación, deberá cubrir los gastos adicionales originados por tal cambio.-----

DECIMO: En caso de que el **CLIENTE** decidiera no tomar los servicios, aquí contratados antes de que estos sean instalados, el **ICE** devolverá al **CLIENTE** la cuota de instalación menos los gastos en que el **ICE** ha incurrido hasta ese momento para la instalación de dichos servicios.-----

DECIMO PRIMERO: El **CLIENTE** no adquiere derecho alguno sobre los equipos propiedad del **ICE** que se instalen para brindar los servicios. El **CLIENTE** deberá cubrir los costos en que incurra el **ICE**, por daño o pérdida de sus equipos debido a negligencia, imprudencia e impericia de su parte, sus empleados, agentes y otras personas que actúen en su nombre o representación.

DECIMO SEGUNDO: a) El **ICE** se compromete a mantener los equipos instalados en condiciones normales de operación.-----

b) El servicio de mantenimiento de la central telefónica se prestará las 24 horas del día, cualquier día del año. En caso de avería en horas hábiles, la misma se atenderá en un tiempo máximo de cuatro (4) horas.-----

c) El **CLIENTE** garantiza al personal encargado del mantenimiento del **ICE**, el acceso al lugar en donde están instalados sus equipos.-----

d) Las solicitudes de ampliación, cambios de categorías, traslados de equipos y cualquier otro cambio, deberán ser solicitados por el **CLIENTE** en forma escrita y serán tasados de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad.-----

e) Los equipos que el **ICE** instale para brindar los servicios, objeto del presente contrato, podrán ser sustituidos por otros, a criterio del **ICE**, siempre y cuando se mantengan o mejoren los servicios brindados al **CLIENTE** con los equipos originales.-----

DECIMO TERCERO: a) La operación de los equipos, es responsabilidad absoluta del **CLIENTE**, incluyendo el o los operadores necesarios. El **ICE** suministrará el entrenamiento a los operadores.-----

b) El **CLIENTE** será responsable del suministro de la energía eléctrica y protecciones necesarias para la instalación y operación de los equipos y asumirá el gasto correspondiente por tal extremo.-----

- c) Si fuera necesario a criterio del ICE, el CLIENTE se compromete a instalar el equipo de aire acondicionado que se requiera.
- d) El USUARIO se compromete a suministrar el espacio, condiciones físicas y de seguridad necesarias, de acuerdo al modelo del equipo por instalar y las instrucciones del ICE.
- e) El USUARIO se compromete a instalar cerca de la central telefónica un extintor de incendio del tipo de bióxido de carbono de 4.6 Kg. de capacidad y a no acumular materiales inflamables cerca de los equipos.

DECIMO CUARTO: Los costos por instalación y mantenimiento de red telefónica interna y aparatos telefónicos (teléfonos) no están contemplados en costos de instalación y mensualidades de los Artículos Tercero y Cuarto del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Queda entendido que el presente contrato no tiene implicación ni trascendencia laboral entre las partes.

DECIMO SEXTO: El CLIENTE pagará los servicios al ICE con cargo a la Partida 170 - Administración Central, Subpartida 106 - Otros alquileres, sin afectar al ICE las modificaciones que se le apliquen a esta cuenta. En el caso de agotarse los fondos y no percibir el pago rige lo dictado por el artículo ocho de este contrato.

DECIMO SETIMO: Este contrato tiene vigencia a partir del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, fecha desde la cual rige la contratación del servicio.

DECIMO OCTAVO: Las partes podrán elevar a escritura pública el presente instrumento, para lo cual el ICE se encargará de nombrar al notario público.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Oscar E. Rodríguez *J. R. Lizano*

ING. OSCAR RODRIGUEZ
CEDULA: 1-398-580

21 FEB. 1994

ING. JUAN RAFAEL LIZANO
CEDULA: 1-379-262

APROBADO
Miguel
Contraloría General de la República



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 396-DAJ-94 que queda aquí incorporado".